



## RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR

Lima, 05 de julio de 2022

### VISTOS:

Expediente N° 0302-2021-02-0039610 de fecha 19 de julio de 2021, la **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVO PERU S.A.**, solicitó la modificación de ficha técnica en la modalidad de fusión de las **Rutas 8106 y 8901**, el Expediente N° 0302-2022-02-0001615, el Expediente N° 0302-2022-02-0001632, el Expediente N° 0302-2022-02-0001639, el Expediente N° 0302-2022-02-0001644, el Expediente N° 0302-2022-02-0005529, el Expediente N° 0302-2022-02-0007103, el Expediente N° 0302-2022-02-0007583, el Expediente N° 0302-2022-02-0007607, el Expediente N° 0302-2022-02-0010943, el Expediente N° 0302-2022-02-0062803, el Informe N° 58-2022-ATU/DO-SSTR-CRBM, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; asimismo de conformidad con el Artículo 3° de la mencionada Ley, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, el literal f) del artículo 6° de la Ley, precisa que la ATU ostenta, entre otros, la competencia para promover, formular estructurar y ejecutar procesos de inversión pública y privada; y, otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas dentro del ámbito de su competencia;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, el Reglamento de la Ley); el mismo que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que, en tanto no se aprueben los Reglamentos por parte de la ATU se aplican las normas y disposiciones legales de las MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Electrónico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito

Terrestre y sus reglamentos nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE de fecha 15 de octubre de 2019, se dispone que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y de la Gerencia General de Transporte Urbano (GGTU) de la Municipalidad Provincial del Callao (MPC), desde el 23 de octubre de 2019;

Que, asimismo, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, de fecha 21 de octubre de 2019, se resuelve establecer los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Provincial del Callao que, transitoriamente, serán de aplicación por parte de la ATU, de conformidad con lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30900;

Que, por otro lado, con Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, el ROF de la ATU), el cual establece en su artículo 46° que, la Dirección de Operaciones, es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 se aprobó la Sección segunda del ROF de la ATU, el mismo que establece en su artículo 90° que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU; asimismo los literales e) y k) del artículo 91 del mismo cuerpo normativo establece que, la Subdirección antes indicada tiene como función, entre otras, mantener actualizados los registros de servicios de transporte regular y emitir resoluciones en los asuntos de su competencia<sup>1</sup>, respectivamente;

Que, al respecto el numeral 40 del artículo 5° de la Ordenanza N° 1599-MML, define la "Modificación de Ficha Técnica" como el procedimiento de evaluación previa mediante el cual se realiza el cambio de uno o más datos técnicos contenidos en la ficha técnica<sup>2</sup> de una Ruta;

---

<sup>1</sup> En concordancia con lo establecido en la **Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900 – Ley que aprueba crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao** establece que: (...) *En tanto no se aprueben los reglamentos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, la ATU aplica las normas y disposiciones legales de la MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Reglamentos Nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda, incluyendo sus respectivos regímenes sancionadores. Estas normas son aplicables independientemente (...).*

<sup>2</sup> **Artículo 5.- Definiciones**

**(...) 22. Ficha Técnica.** - Es el documento que contiene el conjunto de datos técnicos que cada ruta requiere para operar de manera eficiente, entre los que se encuentran: itinerario, distrito de origen, distrito final, flota requerida, flota operativa, flota de reserva, tipología vehicular, intervalo de paso, velocidad, longitud del recorrido, paradero inicial, paradero final, zona de estacionamiento, entre otros. La habilitación de una persona jurídica para prestar el servicio de transporte público regular de personas da origen al registro de la ficha técnica correspondiente en el Sistema Integrado de Transporte Urbano".

Que, por su parte el artículo 43° de la Ordenanza N° 1599-MML, establece que las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán solicitar la modificación de los datos contenidos en la Ficha Técnica de la Ruta autorizada, cumpliendo con las condiciones técnicas y requisitos documentales que serán establecidos a través de Resolución de Gerencia;

Que, mediante el numeral 16.1.2 del artículo 16° de la Ordenanza 1599-MML, señala qué los procesos de fusión, escisión y otras formas de reorganización de sociedades, de conformidad con la ley de la materia, qué conlleven la transferencia de la autorización, siempre qué la sociedad receptora de la ruta cumpla con todas las condiciones de acceso y permanencia qué se encuentren vigentes;

Que, a través de los Expedientes N° 0302-2021-02-0039610, de fecha 19 de julio de 2021, la **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVO PERU S.A., (en adelante, el administrado)** solicitó la modificación de ficha técnica de la **Ruta 8106 y 8901**, en la modalidad de fusión de rutas; siendo la propuesta de la nueva ruta resultante como origen en el distrito de **Pachacamac** y destino en el distrito **Puente Piedra**; a fin, de reducir el número de rutas autorizadas para transporte público de pasajeros qué circulan por los distritos de La Victoria, Cercado de Lima y Cercado Callao, descongestionando sus vías principales. Asimismo, esta modificación resultará más eficiente y rentable a las operaciones de la flota operativa del administrado;

Que, por medio de los Expedientes N° 0302-2022-02-0001615, N° 0302-2022-02-0001644, ambos con fecha 06 de enero de 2022, el administrado solicito anexar al expediente principal, la documentación en relación a la propuesta de fusión de las **Rutas 8106 y 8901**, dentro del cual, esta señala, los planos de distribución, el contrato de arrendamiento y el pago por derecho de trámite, correspondientes a la zona de estacionamiento inicial;

Que, mediante los Expedientes N° 0302-2022-02-0001632, N° 0302-2022-02-0001639, ambos con fecha 06 de enero de 2022, el administrado solicito anexar al expediente principal, la documentación en relación a la propuesta de fusión de las **Rutas 8106 y 8901**, dentro del cual, esta señala, los planos de distribución, el contrato de arrendamiento y el pago por derecho de trámite, correspondientes a la zona de estacionamiento final; posterior a ello, a través del Expediente N° 0302-2022-02-0005529 de fecha 18 de enero de 2022, el administrado, presento la documentación complementaria en relación a la autorización de estacionamiento final. Asimismo, la reformulación de recorrido propuesto de la solicitud de Fusión de rutas, el cual propone cómo Paradero Final en Ca. Los Álamos Asociación Pecuarios Industriales Valle Hermoso en el Distrito de Puente Piedra;

Que, por medio del Expediente N° 0302-2022-02-0007103 de fecha 24 de enero de 2022, el administrado nuevamente vuelve a presentar la reformulación de su solicitud, en el cual propone modificar el recorrido dentro de los Distritos de Lurín y Pachacamac; posterior a ello, mediante los Expedientes N° 0302-2022-02-0007583, N° 0302-2022-02-0007607, ambos con fecha de 25 de enero de 2022, el administrado solicitó, que se considere cómo paradero inicial el Predio Socorro Lote 01 UCV06017 La Venturosa en el Distrito de Pachacamac para la Fusión de las **Rutas 8106 y 8901**;

Que, de acuerdo al Expediente N° 0302-2022-02-0010943 de fecha 02 de febrero de 2022, el administrado solicito anexar a su expediente principal, el itinerario y la ficha técnica de

la propuesta; posterior a ello, mediante el Expediente N° 0302-2022-02-0062803 de fecha 17 de junio de 2022, el administrado reitera su solicitud de fusión de las **Rutas 8106 y 8901**;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se observó que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el procedimiento 10.8<sup>3</sup> del Anexo I de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE<sup>4</sup>, para el procedimiento de modificación de ficha técnica en la modalidad de fusión de rutas para el Servicio de Transporte Público Regular de Personas de la **Rutas 8106 y 8901**, motivo por el cuál corresponde evaluar técnica y legalmente la mencionada solicitud;

Que, de lo expuesto, cabe precisar que esta Subdirección realizó la evaluación técnica correspondiente, a través del Informe N° 58-2022-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 30 de junio de 2022, en el cual concluye que la solicitud de modificación de ficha técnica de las **Ruta 8106 y 8901**, en la modalidad de fusión de rutas es **factible** en base a los siguientes fundamentos:

- Al respecto, el administrado propone la modificación de la ficha técnica en la modalidad de fusión de las **Rutas 8106 y 8901**; a fin de obtener una nueva codificación de ruta, y como parte de la ubicación del inicio de su recorrido: el Predio Socorro Sec. La Venturosa en el Distrito de Pachacamac y cómo parte del recorrido final: la Calle Los Álamos - Valle Hermoso en el distrito de Puente Piedra.
- Con respecto a la superposición de recorrido, se observa que, existen veintiún (21) Rutas, que presentan una superposición mayor al 60% con las rutas autorizadas. De manera que, se realizó el análisis para la segregación de las vías en común, donde se exceptuó las Vías de la Panamericana Norte, Vía de Evitamiento, Panamericana sur, el cual son consideradas Vías Expresas y Arteriales, en ese sentido, se calculó la superposición de las veintiún (21) rutas antes señaladas, el cual dio como resultado, que las rutas cuentan con una superposición menor al 60%; en consecuencia, de ello, la propuesta de las **Rutas 8106 y 8901**, **cumple** con presentar una superposición menor al 60% con las rutas autorizadas.
- De acuerdo a la similitud de recorrido, esta deberá ser mayor o igual al (10%) respecto a la ruta de mayor longitud de recorrido, en conocimiento de ello, se pudo verificar que el determino de la similitud de recorrido actual de las rutas **8106 y 8901** es de 40.23 km en común, el cuál es equivalente al 29.81% respecto a la mayor longitud de recorrido, por tanto. **Cumple** con los parámetros técnicos considerados por esta Subdirección.

---

<sup>3</sup> **Texto Único de Procedimiento Administrativo de la ATU**

**(...) 10.8 Modificación de Ficha Técnica**

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, adjuntando:
2. Estudio Técnico sustentatorio en físico y digital, el cual deberá estar firmado por un ingeniero colegiado.
3. Para los casos de modificación de características técnicas, presentar plano de ruta actual y de la ruta propuesta a escala de 1:40,000 y estudio origen – destino, demanda de necesidad de viaje, tiempo de recorrido, flota requerida, itinerario y centros atractores de viaje, etc.
4. Pago de derecho de trámite.

<sup>4</sup> Resolución que aprueba y establece los procedimientos asumidos por la ATU, publicada el 22 de octubre de 2019.

- Al respecto, se pudo verificar que, las dos (02) rutas a fusionar, cuentan con una tipología diferente (Ómnibus y/o Microbús) respectivamente; de manera que, conforme a la propuesta presentada, esta considera unificar la tipología (a) Ómnibus; en razón de ello, se consideró que, para el cálculo de la nueva flota de la Ruta Fusionar, será el kilometraje resultante de (139.33 Km.) y la velocidad de acuerdo a la tipología. Asimismo, cabe señalar que, la **Ruta 8106**, tiene una flota requerida de ciento uno (101) unidades vehiculares de tipología Ómnibus; y, la **Ruta 8901** tiene una flota requerida de sesenta y tres (63) unidades vehiculares de tipología Microbús, dentro del cual ambas conforman un total de ciento sesenta y cuatro (164) unidades vehiculares, la cuál es mayor a las ciento cuatro (104) unidades de flota requerida resultante, de manera que, si existe una flota excedente en su propuesta.
- De acuerdo a la propuesta de la zona de estacionamiento inicial, se pudo verificar que el administrado presentó mediante el contrato de arrendamiento, el área de un inmueble de 6.987.65 m<sup>2</sup>, ubicado en el Nro. Sec. La Venturosa Socorro Valle de Lurín UCV 06017 (frente al Restaurant doña Luisa) en el Distrito de Pachacamac; el cual está firmado entre el Sr. **BERNARDO SANTOS COPAJA**, representante de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SAYCAMSAN S.A.C.** (arrendador) y el Sr. **WUASHINGTON SAYRE VILLA**, representante de la **EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES NUEVO PERÚ S.A.** (arrendatario). Asimismo, dicho contrato se encuentra vigente. Cabe precisar, que en el estudio (memoria descriptiva) presentado hace referencia que el predio también está definido como Predio Socorro UC 06017, Sector La Venturosa de Lurín Lot. 01 en el Distrito de Pachacamac.
- Aunado a ello, el administrado presentó los planos de ubicación y distribución de la zona de estacionamiento a escala 1:40.000, el pago por derecho de trámite para la Autorización de estacionamiento inicial para el servicio de Transporte Regular de Personas y la Copia de la Licencia de Funcionamiento, emitida por la Municipalidad Distrital de Pachacamac, para el Giro de Playa de estacionamiento, venta de combustible y grifos, oficinas, en el Predio Socorro Lot. 01 UCV 06017 La Venturosa, para un área de 6,978.65 m<sup>2</sup> a favor de la empresa de transportes saycamsan S.A.C., en consideración a toda la documentación antes presentada, se pudo verificar que, el administrado cumplió con presentar la totalidad de los requisitos del procedimiento 13.1 del Anexo I de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE.
- En relación al párrafo anterior, es preciso advertir que, la dirección de la zona de estacionamiento inicial propuesta, varía en la forma de orden y/o la inclusión de un lote, que recaería en un error material por parte de Administrado; por lo que, para la evaluación correspondiente se considera oportuno considerar cómo la Dirección de la nueva zona de estacionamiento inicial, tal como se encuentra registrado en la licencia Municipal del Distrito de Pachacamac por ser la entidad más fiable de la administración de las Dirección dentro de su Jurisdicción, el mismo que define cómo **Predio Socorro Lot. 01 UCV 06017 La Venturosa.**

- Respecto a la distancia de la propuesta del paradero inicial ubicado en la Predio Socorro Sec. La Venturosa sobre la zona de estacionamiento inicial ubicado en el Predio Socorro Lot. 01 UCV 06017 La Venturosa, Distrito de Pachacamac, es de 0.01Km, por tanto. **Cumple**, con una distancia no mayor a los 2 Km.
- En relación a la estructura mínima requerida de la zona de estacionamiento inicial, se realizó la verificación de campo el 19 de enero de 2022, el cual se constató que la ubicación del local propuesto coincide con la dirección que señala en su contrato de arrendamiento y/o los planos de distribución que fueron presentados; Asimismo, mediante la herramienta de Sistema de Información Geográfica se verifico el área propuesto de Estacionamiento Inicial describe un área de 6,986.59 m2, el mismo que se asemeja a lo estipulado al área de 6,978.65 m2 del contrato de arrendamiento, cuyo perímetro se encuentra debidamente cercado con material noble, presentando una puerta de ingreso y salida adecuada para unidades vehiculares de la tipología propuesta de Ómnibus, en el cual incluye un patio de maniobras, servicios higiénicos, oficinas administrativas.
- De acuerdo a la propuesta de la zona de estacionamiento final, se pudo verificar que, el administrado presentó mediante dos (02) contratos de arrendamiento, dos (02) tipos de direcciones de inmuebles, teniendo un área total de **3,125.00 m2**, ubicado en la Ca. Los Álamos Mz. E Lote 04 Asoc. Prop. Precuarios Valle Hermoso – El Arenal (*Área: 1,825.00 m2*), la misma que se encuentra firmado, por el Sr. **FRANCO DAVID GALLEGOS QUISPE**, la Srta. **DALIA VANESSA GALLEOS QUISPE** (arrendadores) y el Sr. **WUASHINGTON SAYRE VILLA** representante de la **EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES NUEVO PERÚ S.A.** (arrendatario); Asimismo, el otro inmueble se encuentra ubicado en la Vía Asociación Propietarios Pecuarios Industriales Valle Mz. A Lote 16 ADP Pecuarios e Industriales Valle Hermoso Jerusalén con un de (*Área: 1,300.00 m2*), la misma que se encuentra firmado por la Sra. **LOURDES SILVIA BARCENA FERNÁNDEZ** (arrendadora) y el Sr. **WUASHINGTON SAYRE VILLA** representante de la **EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES NUEVO PERÚ S.A.** (arrendatario).
- Aunado a ello, el administrado presentó los planos de ubicación y distribución de la zona de estacionamiento a escala 1:40.000, el pago por derecho de trámite para la Autorización de estacionamiento final para el servicio de Transporte Regular de Personas, la Copia de la Licencia de Funcionamiento, emitida por la Municipalidad Distrital de Pachacamac, para el Giro de Playa de estacionamiento, el cual cuenta con grifos y oficinas administrativas, ubicados en la Ca. Los Álamos Mz. E Lot. 04 asociación Pecuarios Industriales Valle Hermoso, con un área de 1,980.65 m2, a favor de la **EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES NUEVO PERÚ S.A.**; en consideración a toda la documentación presentada, se pudo verificar que el administrado **cumplió** con presentar con la totalidad de los requisitos del procedimiento 13.1 del Anexo I de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, correspondiente a la zona de estacionamiento final.
- En relación al párrafo anterior, es preciso advertir que, la dirección de la zona de estacionamiento final propuesta, varía en la forma de orden y/o la inclusión de un

lote, que recaería en un error material por parte de Administrado; por lo que, para la evaluación correspondiente se considera oportuno considerar cómo la Dirección de la nueva zona de estacionamiento final, tal como se encuentra registrado en la licencia Municipal del Distrito de Puente Piedra por ser la entidad más fiable de la administración de las Dirección dentro de su Jurisdicción, el mismo que define cómo la **Ca. Los Álamos Mz. E Lt. 04 y Mz. A Lt. 16 asociación Pecuarios Industriales Valle Hermoso.**

- Respecto a la distancia de la propuesta del paradero final ubicado en la Ca. Los Álamos – Valle Hermoso sobre la nueva zona de estacionamiento final ubicado en el Ca. Los Álamos Mz. E Lote 04 y en la Mz. A Lote 16 de la Asociación Pecuarios Industriales Valle Hermoso ubicados en el distrito de Puente Piedra, es de 0.049 km y 0.018 Km respectivamente, por tanto. **Cumple**, con una distancia no mayor a los 2 Km.
- En relación a la estructura mínima requerida de la zona de estacionamiento final, se realizó la verificación de campo el 17 de enero de 2022, el cual se constató que la ubicación del local propuesto coincide con la dirección que señala en su contrato de arrendamiento y los planos de distribución que presentó; Asimismo, mediante la herramienta de Sistema de Información Geográfica se verifico el área propuesto de Estacionamiento final describe un área de 3,315.63 m<sup>2</sup>, el mismo que se asemeja a lo estipulado al área total de 3,125.00m<sup>2</sup> del contrato de arrendamiento, cuyo perímetro se encuentra debidamente cercado con material noble, presentando una puerta de ingreso y salida adecuada para unidades vehiculares de la tipología propuesta de Ómnibus, en el cual incluye un patio de maniobras, servicios higiénicos, oficinas administrativas, entre otros.
- Respecto a la dimensión de la zona de estacionamiento inicial y final, se calculó mediante cuatro (04) pasos el área mínima de ambas zonas de estacionamiento, considerando que la nueva flota requerida es de ciento cuatro (104) unidades vehiculares de Tipología Ómnibus:
  - Mediante el manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles, y Carreteras, Edición mayo 2016, señala en el ítem 3.5.7.1.9 Demarcación de espacios para estacionamiento, respecto al vehículo de diseño 2.10 m x 5.80 m (Vehículo Liviano – según Manual de Carreteras Diseño Geométrico, vigente). Las dimensiones mínimas de cajón de estacionamiento es 2.60 m x 6.00 m, para vehículo liviano, adicional a ello, se observa que las dimensiones mínimas del cajón de estacionamiento para vehículo ligero respecto de las dimensiones del vehículo, corresponden al 103% en longitud y 124% en ancho.
  - La ruta fusionada considerando los cálculos del ítem 2.4.4., contemplará una flota requerida propuesta de ciento cuatro (104) unidades vehiculares de tipología ómnibus, en base a ello se considerará para cálculo de la zona de estacionamiento inicial y final.

- El área mínima de servicio del estacionamiento inicial y final es de 2.00 (SS.HH. m2) y 9.50 (Oficina Administrativa m2).
  - Del análisis realizado y de acuerdo a la propuesta técnica presentada, el cálculo mínimo de la **zona de estacionamiento inicial**, fue realizado en función a su flota requerida, conjuntamente con la tipología establecida de ómnibus; en consideración a ello, se constató que el área de la zona de estacionamiento inicial propuesto cuenta con un área de 6,978.65 m2, la cuál es superior al área mínima requerida de 2,091.50 m2 para albergar a las unidades vehiculares de la ruta a fusionar propuesta.
  - Asimismo, del análisis a la técnica presentada, el cálculo mínimo de la **zona de estacionamiento final**, fue realizado en función a su flota requerida, conjuntamente con la tipología establecida de ómnibus; en consideración a ello, se constató que el área de la zona de estacionamiento inicial propuesto cuenta con un área de 3,125.00 m2, la cuál es superior al área mínima requerida de 2,091.50 m2 para albergar a las unidades vehiculares de la ruta a fusionar propuesta, en ese sentido. **Cumple** con la totalidad de los requisitos considerados por esta subdirección, con respecto a la zona de estacionamiento inicial y final.
- Respecto a la propuesta de vías que forman parte de la fusión de las **Rutas 8106 y 8901**, se observó que contempla vías como la Panamericana Norte, Evitamiento y Panamericana Sur, donde actualmente viene operando el Corredor Complementario N° 01, a través del servicio 101; sin embargo, cabe señalar que, esta superposición de 78.19%, es la misma que existe actualmente entre el mencionado servicio, en sentido. No aumentaría la afectación, puesto que, la propuesta de fusión mantendría la misma superposición que actualmente existe con la **Ruta 8106**.
  - Por lo tanto, de la evaluación técnica correspondiente, por medio del cual, el administrado solicitó la modificación de Ficha Técnica en la modalidad de Fusión de las Rutas de la **8106 y 8901** operada por la **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVO PERU S.A.**, **cumple**, con la totalidad de requisitos técnicos que considera esta Subdirección, en ese sentido se considera **factible** su solicitud.
  - Cabe señalar que, la propuesta de modificación de ficha técnica en la modalidad de fusión de rutas, comprendería una nueva codificación, en consideración a lo siguiente:
    - Macro – zonas diseñadas por la Corporación JICA, usadas en el Plan Maestro de Transporte Urbano para Lima y Callao.
    - El Estudio de Plan Maestro de Transporte Urbano (PMTU) y sus actualizaciones utilizan 9 zonas integradas o macro zonas para presentar los resultados del análisis de generación y atracción de viajes, en lugar de utilizar los 49 distritos metropolitanos.

- De acuerdo a ello, de la evaluación realizada, se contempla que la ruta tendrá cómo origen el distrito de Pachacamac (Zona 08) y cómo destino Final, el Distrito de Puente Piedra (Zona 01) y cómo numeración correlativa once (11); en ese sentido el nuevo de código de Ruta resultante es **8111**.
- Adicional a ello, es preciso señalar que, de acuerdo a la inspección del recorrido propuesto, la zona del distrito de Lurín en el sentido de recorrido de vuelta, se propone el giro desde la Av. Lima hacia la Av. Zarumilla, el cual, no es viable debido que la geometría vial de la intersección no garantiza un adecuado giro de vehículos de tipología ómnibus, mientras que, en el recorrido de ida el ingreso a la Av. Lima desde la Av. Zarumilla se puede realizar esta acción sin inconvenientes, teniendo en cuenta que la intersección Av. Lima – Av. Zarumilla presenta semaforización otorgando el tiempo adecuado para los giros e ingresos de los vehículos.
- Consecuentemente de ello, se realizó la inspección del recorrido de vuelta propuesto en esta zona, el cual se observó que, los vehículos de tipología Ómnibus para ingresar a la Av. Zarumilla, ellos lo realizan a través del interior del centro de abastecimiento de combustible (grifo) Repsol que se encuentra en el lado sur del cruce de las vías Av. Lima y Av. Zarumilla, en ese sentido, se realizó la inspección a las vías que conectan la Av. Lima con la Av. Zarumilla obteniendo como resultado, la vía alternativa para el recorrido de vuelta, es a través de Av. Sáenz Peña, por contar con mejor condición en la circulación vehicular y con un buen estado de la calzada.
- Finalmente, se actualizará la nomenclatura de las vías en el itinerario y paraderos propuestos, a través de la base de datos y fuentes de sistemas de localización como openstreetmap.org, maps.geodir.com, guiadecalles.com y google-earth, el cual, se encuentran considerados en el Anexo 01 de la Presente Resolución; Cabe señalar que, la actualización de lo señalado, no está modificando la pretensión de su recorrido ni ubicación de los paraderos propuestos, solo se está especificando las ubicaciones de la propuesta de la fusión de las Rutas 8106 y 8901.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que esta Subdirección en atención a sus funciones establecidas en el artículo 90° del ROF de la ATU puede modificar las fichas técnicas de las rutas autorizadas y administradas para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en el territorio de competencia de la ATU, considera pertinente declarar **Procedente** la solicitud de modificación de ficha técnica de las **Rutas 8106 y 8901**, en la modalidad de fusión de rutas, concediéndose como nuevo código de Ruta 8111; (el subrayado es nuestro);

Que, sin perjuicio de ello, en la medida que con la presente Resolución se modificarán los datos que actualmente están contenidos en las tarjetas de circulación que se emitieron para la presentación de servicio de transporte regular de las **Rutas 8106 y 8901**; a fin, de que el resultado de la solicitud de modificación de ficha técnica en la modalidad de fusión de rutas otorgue como nueva ruta, el código **8111**, el cual esta operada por la **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVO PERU S.A.**, solicite la emisión de nuevas Tarjetas de Circulación Electrónica o los documentos que hagan las veces correspondientes a la misma, para lo cual deberá ingresar a la plataforma virtual <https://sistemas.atu.gob.pe/plataformavirtual> y cumplir con

los requisitos exigidos, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; y, demás normas reglamentarias vigentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de modificación de ficha técnica de las **Rutas 8106 y 8901**, en la modalidad de fusión de Rutas presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVO PERU S.A.**, el cual, se concede cómo nuevo código de **Ruta 8111**, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 01 incluido en la presente Resolución, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

**Artículo 2º.DISPONER** la actualización del registro de los servicios de transporte terrestre de personas en las provincias de Lima y Callao a cargo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU, respecto al itinerario autorizado, conforme al Anexo N° 01 incluido en la presente resolución.

**Artículo 3º.EMÍTASE** las correspondientes Tarjetas Únicas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes de la **Ruta 8111**, para lo cual deberá ingresar a la plataforma virtual <https://sistemas.atu.gob.pe/plataformavirtual> y cumplir con los requisitos exigidos, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE, en concordancia con las condiciones de acceso y permanencia establecidos en las normas vigentes, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 4º.INCORPORAR** el Informe N° 58-2022-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 30 de junio de 2022 cómo parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 5º.NOTIFÍQUESE** la presente Resolución y anexos a la **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVO PERU S.A.**, cómo operadora de la **Ruta 8111**.

**Artículo 6º.DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.gob.pe/atu](http://www.gob.pe/atu)).

**Regístrese y comuníquese,**

**JOHN PIERRE LAUS ARTEAGA**  
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
REGULAR  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**

**ANEXO N° 01**

**Ruta 8111**

DISTRITO DE ORIGEN : PACHACAMAC  
 DISTRITO DE DESTINO : PUENTE PIEDRA

ITINERARIO IDA	ITINERARIO VUELTA
AV. PACHACUTEC AV. LAS PALMAS AV. ZARUMILLA AV. LIMA OV. MARIA REICHE AV. MARIA REICHE AV. REVOLUCION AV. 200 MILLAS AV. MARIANO PASTOR SEVILLA AV. MATEO PUMACAHUA CARRETERA PANAMERICANA SUR INTERC. VIAL PTE. ALIPIO PONCE CARRETERA PANAMERICANA SUR INTERC. VIAL PTE. ATOCONGO CARRETERA PANAMERICANA SUR INTERC. VIAL PTE. BENAVIDES CARRETERA PANAMERICANA SUR INTERC. VIAL PTE. PRIMAVERA CARRETERA PANAMERICANA SUR INTERC. VIAL SUR CARRETERA PANAMERICANA SUR INTERC. VIAL PTE. SANTA ANITA VIA DE EVITAMIENTO INTERC. VIAL ESTE VIA DE EVITAMIENTO PTE. HUASCAR VIA DE EVITAMIENTO INTERC. VIAL PTE. HUANUCO VIA DE EVITAMIENTO INTERC. VIAL CAQUETA AV. ZARUMILLA PTE. TROMPETA CARRETERA PANAMERICANA NORTE OV. HABICH CARRETERA PANAMERICANA NORTE OV. TOMAS VALLE CARRETERA PANAMERICANA NORTE OV. GAMARRA CARRETERA PANAMERICANA NORTE OV. IZAGUIRRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE OV. NARANJAL CARRETERA PANAMERICANA NORTE INTERC. VIAL NORTE CARRETERA PANAMERICANA NORTE OV. 2 DE OCTUBRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE AV. ALFREDO MENDIOLA CARRETERA PANAMERICANA NORTE PTE. CHILLON CARRETERA PANAMERICANA NORTE INTERC. VIAL NESTOR GAMBETTA CARRETERA PANAMERICANA NORTE JR. GALILEA AV. ANCÓN AV. CENTRAL CA. LOS LIRIOS CA. LOS ALAMOS	CA. LOS ALAMOS CA. LOS LIRIOS AV. CENTRAL CARRETERA PANAMERICANA NORTE INTERC. VIAL NESTOR GAMBETTA CARRETERA PANAMERICANA NORTE PTE. CHILLON CARRETERA PANAMERICANA NORTE OV. 2 DE OCTUBRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE INTERC. VIAL NORTE CARRETERA PANAMERICANA NORTE OV. NARANJAL CARRETERA PANAMERICANA NORTE OV. IZAGUIRRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE OV. GAMARRA CARRETERA PANAMERICANA NORTE OV. TOMAS VALLE CARRETERA PANAMERICANA NORTE OV. HABICH CARRETERA PANAMERICANA NORTE PTE. TROMPETA AV. ZARUMILLA INTERC. VIAL CAQUETA VIA DE EVITAMIENTO INTERC. VIAL PTE. HUANUCO VIA DE EVITAMIENTO PTE. HUASCAR VIA DE EVITAMIENTO INTERC. VIAL ESTE VIA DE EVITAMIENTO INTERC. VIAL PTE. SANTA ANITA CARRETERA PANAMERICANA SUR INTERC. VIAL SUR CARRETERA PANAMERICANA SUR INTERC. VIAL PTE. PRIMAVERA CARRETERA PANAMERICANA SUR INTERC. VIAL PTE. BENAVIDES CARRETERA PANAMERICANA SUR INTERC. VIAL PTE. ATOCONGO CARRETERA PANAMERICANA SUR INTERC. VIAL PTE. ALIPIO PONCE CARRETERA PANAMERICANA SUR AV. MATEO PUMACAHUA AV. MARIANO PASTOR SEVILLA AV. 200 MILLAS AV. REVOLUCION AV. MARIA REICHE AV. LIMA AV. SAENZ PEÑA AV. ZARUMILLA AV. LAS PALMAS AV. PACHACUTEC

## DATOS TECNICOS

TIPO DE UNIDAD	∴	OMNIBUS	
CANTIDAD DE FLOTA REQUERIDA	∴	OPERATIVA	99 unidades
		RETEN	05 unidades
		TOTAL	104 unidades
LONGITUD DE RECORRIDO	∴	IDA	<b>70.27 km</b>
		VUELTA	<b>68.11 km</b>
		TOTAL	<b>138.38 km</b>
VELOCIDAD PROMEDIO	∴	17 Km/h	
INTERVALO DE PASO	∴	5 Min	
PARADERO INICIAL	∴	<b>AV. PACHACUTEC / CA. S/N – PACHACAMAC.</b>	
PARADERO FINAL	∴	<b>CA. LOS ALAMOS / CA. LOS GERANIOS – PUENTE PIEDRA.</b>	
TERMINO DE MEDIA VUELTA	∴	-----	
ESTACIONAMIENTO INICIAL	∴	<b>PREDIO SOCORRO LT. 01 UCV 06017 LA VENTUROSA – PACHACAMAC.</b>	
ESTACIONAMIENTO FINAL	∴	<b>CA. LOS ALAMOS MZ. E LT. 04 Y MZ. A LT. 16, ASOC. PECUARIOS INDUSTRIALES VALLE HERMOSO – PUENTE PIEDRA.</b>	